



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00881-00
Responsabilidad Civil Extracontractual

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. ADECUAR** el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 2. ACLARAR** la calidad con la que se convoca a los demandados.
- 3. ALLEGAR** el certificado de tradición del vehículo de placas HVP863, con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de acreditar quien es su propietario.
- 4. ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), ALLEGANDO el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación respecto a los demandados.
- 5. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso por los mismos y hechos y pretensiones.
- 6. ALLEGAR** el escrito de la demanda de manera completa y los anexos, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes, así mismo se observa que no todos los documentos allegados como pruebas son legibles, lo que no permite su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498672fd709f018f40acd755ca7992c846dea89c31837654345f8558557ecc6e**
Documento generado en 02/06/2021 11:18:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.